

En producto II, para mercancía 3: Hombre, 14,6 por 100; niño, 14,27 por 100.

Audables por la P. E. 63.02.15, los siguientes:

En producto I, para mercancías 4 y 6: Hombre, 14,15 por 100; niño, 14,9 por 100.

Para mercancía 11: Niño, 18,05 por 100; hombre, 15,55 por 100.

En producto I, para mercancías 4 y 6: Hombre, 14,6 por 100; niño, 14,27 por 100.

Para mercancía 11: Hombre, 13,63 por 100; niño, 13,6 por 100.

En producto III, para mercancías 4 y 6: Hombre, 9 por 100; niño, 14,23 por 100.

Para mercancía 11: Niño, 13,27 por 100; hombre, 14,7 por 100.

En producto IV, de mercancías 4 y 6: Hombre, 10,5 por 100; niño, 9,73 por 100.

En producto V, de mercancía 4: Hombre, 19,55 por 100; niño, 19,15 por 100.

De mercancía 5: Hombre, 18,6 por 100; niño, 19,62 por 100.

En producto VI, de mercancías 13 y 15: Hombre, 27,75 por 100; niño, 15,35 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de Reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad, de la Dirección General de Exportación, harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes Hojas de Detalle), y en lo que concierne a las mercancías 8 y 9, los porcentajes de subproductos aplicables a dichas mercancías, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación o ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición, con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo, o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1.º de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda, de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas, de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Docs.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

31573

ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por diversas firmas solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón.

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963 regulando la reposición prototipo (hoy tráfico de perfeccionamiento activo) para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden de 17 de octubre de 1963 por la que se desarrolla el citado Decreto al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

«Manufacturas Piher, S. A.» Madoz, 11 y 13. Mataró (Barcelona). 21 de abril de 1982.

«Especialidades de Punto "La Hilandera, S. A."». Angel Guimerá, 126. Cardedeu (Barcelona). 21 de abril de 1982.

«Bartolomé Marcé, S. A.» Jaume I bran 20. Mataró (Barcelona). 21 de abril de 1982.

«Jorge Cid Castro». San Vicenta, 28. Mataró (Barcelona). 10 de mayo de 1982.

«Gen Punto, S. L.» Prat de la Riva, 65 y 67. Mataró (Barcelona). 12 de mayo de 1982.

«Ellesse España». Polígono industrial Santa Rita. Castellbisbal (Girona). 12 de mayo de 1982.

«Tomás Carbonell Renu». Torre Santa Rita, sin número. Cabrera del Mar (Barcelona). 28 de junio de 1982.

«Creaciones Lusa, S. A.» Benifayó, 25. Valencia. 3 de junio de 1982.

«Calcetines Helios, S. A.» Santa Rita, 2. Arenys de Mar (Barcelona). 3 de junio de 1982.

«Hinojosa Textil, S. A.» José Antonio, 16. Hinojosa del Duque (Córdoba). 3 de junio de 1982.

«Juan Dalmases, S. A.» Mosé Jacinto Verdagué, 37. Olesa de Montserrat (Barcelona). 3 de junio de 1982.

«Joec, S. A.» Industria, 20. Barcelona. 3 de junio de 1982.

«Loben, S. A.» Aragón, 126. Barcelona. 8 de junio de 1982.

«Confecciones Marin, S. A.». Calle de la Virgen, 94. Valdepeñas (Ciudad Real). 27 de julio de 1982.

«Enrique Sánchez Arnau». Masseva, 48. Mataró (Barcelona). 11 de agosto de 1982.

«Brunet y Cia.». Oria - Lasarte (Guipúzcoa). 11 de agosto de 1982.

«Nuevasavia Godó, S. A.». San Salvador, 80. Barcelona. 3 de septiembre de 1982.

«Géneros de Punto Barceló, S. A.». San Vicente, 28. Mataró (Barcelona). 3 de septiembre de 1982.

«Industrial Olive, S. Laboral». Afueras, sin número. Riells del Fay (Barcelona). 1 de octubre de 1982.

«Manufacturas Pierola, S. A.». Maestro Lladó, sin número. Hostalets de Pierola (Barcelona). 1 de octubre de 1982.

«Sucra. de A. Teixidó Basuli». Diputación, 235. Badalona. 28 de octubre de 1982.

«Andreu Saborit Font». Montserrat de Casanovas, 59. Barcelona. 28 de octubre de 1982.

«Textil Solma, S. L.». Diputación, 225. Barcelona. 28 de octubre de 1982.

«Andrés Teixidó Basuli, S. A.». Diputación, 235. Barcelona. 28 de octubre de 1982.

«Andrés Porta, S. A.». Campllonch, 10 y 12. Mataró (Barcelona). 28 de octubre de 1982.

«Export Textil, S. A.». Riera Blanca, 105. Barcelona. 4 de noviembre de 1982.

«Hijos de Arturo Marvaiza, S. A.». Barrio de Mecolalde, Bergara, 1 (Guipúzcoa). 4 de noviembre de 1982.

«Carmen Navarro Moreno». Rivero, 1. Badalona (Barcelona). 4 de noviembre de 1982.

«Textil Carbonell, S. A.». San Antonio, 89. Calelle (Barcelona). 18 de noviembre de 1982.

«Andalutex, S. A.». Polígono industrial «Villa Rosa», 41. Málaga. 18 de noviembre de 1982.

«Comoda, S. A.». Lepanto, 45. Mataró (Barcelona). 18 de noviembre de 1982.

«Difersa, S. A.». Santander, 71. Barcelona. 16 de noviembre de 1982.

«Lacombe Textil, S. A.». Gran Vía de las Corts Catalanas, 634. Barcelona. 18 de noviembre de 1982.

«Tomás Castaño, S. A.». López de Hoyos, 143. Madrid. 23 de noviembre de 1982.

«Creaciones Solbel, S. A.». Carretera Torrentbo, 15. Arenys de Munt (Barcelona). 25 de enero de 1983.

«Compañía de Importación y Exportación Textil, S. A. (IMPORTEXTIL)». Pan Alcina, 133. Barcelona. 25 de enero de 1983.

«Mallafior, S. A.». Arba Montecideo, sin número. Villasar de Mar (Barcelona). 25 de enero de 1982.

«Mexco Textiles, S. A.». Escorial, 186. Barcelona. 25 de enero de 1983.

Jorge Reñe Vernet «Gatexma». Juan Maragal, 17. Pineda de Mar (Barcelona). 25 de enero de 1983.

«Socimex, S. A.». Caspe, 47. Barcelona. 25 de enero de 1982.

«Sacramento Agudo Chamorro». Marathor, 88. Mataró (Barcelona). 21 de febrero de 1983.

«Duerotex, S. L.». Ramón y Cajal, 1. Zamora. 21 de febrero de 1983.

«Maxim Difusión, S. A.». Gran Vía, 593. Barcelona. 10 de marzo de 1983.

«Industrial de Panas, S. A.». Río Ripoll, sin número. Sabadell (Barcelona). 10 de marzo de 1983.

«Hilaturas Tosas, S. A.». Almería, 25 bis. Barcelona. 10 de marzo de 1983.

«Expotrevi, S. A.». Nápoles, 38. Barberá del Vallés (Barcelona). 10 de marzo de 1983.

«Casón, S. A.». Caspe, 33. Barcelona. 10 de marzo de 1983.

«Robtex, S. A.». Cementerio, 30. Centelles (Barcelona). 10 de marzo de 1983.

«Industrial Roymo», Comunidad de Bienes Antonio Coll Roca, Antonio Jorge y Mateo Caoll Ros. Plaza de las Teresas, 28. Mataró (Barcelona). 17 de junio de 1983.

«Industrial Subirana S. A.». Polígono industrial «Francolí», parcela 27, números 8 y 9. Tarragona. 17 de junio de 1983.

«Penn Sedespa, S. A.». A. March, 4. Barcelona. 17 de junio de 1983.

«Alfredo Hernández Boni». Meléndez, 32. Mataró (Barcelona). 27 de septiembre de 1983.

«Deimsa». Vía Layetana, 165. Barcelona. 27 de septiembre de 1983.

«Westex España». Alcalde Garret y Souto, 47. polígono industrial «El Viso». Málaga. 27 de septiembre de 1983.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir de la fecha que figura para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

Segundo.—Se otorga esta concesión hasta el 30 de junio de 1984, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Tercero.—En lo que no está dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31574 ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Ibérica del Cobre, S. A.» (IBERCOBRE), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de aluminio y cobre y la exportación de chapas de aluminio, evaporadores y tubos intercambiadores de aluminio-cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica del Cobre, S. A.» (IBERCOBRE), solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de aluminio y cobre y la exportación de chapas de aluminio, evaporadores y tubos intercambiadores de aluminio-cobre, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica del Cobre, S. A.» (IBERCOBRE) con domicilio en Lejona (Bilbao), y NIF A-28-006765.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Aluminio en bruto, sin alear, en forma de lingote (para paneles y/o evaporadores), de la P. E. 76.01.11.
2. Aluminio en bruto, sin alear, en forma de placas (para paneles y/o evaporadores), de la P. E. 76.1.11.
3. Desperdicios de aluminio, sin alear (para paneles y/o evaporadores), de la P. E. 76.01.33.
4. Banda de aluminio, sin alear (para paneles y/o evaporadores), de la P. E. 76.03.29, de las siguientes dimensiones:

Ancho en milímetros: 480, 520, 550, 560, 570, 600, 620, 630, 640, 670, 700, 750 y 850.

Espesores en milímetros: 2; 2,1; 2,2; 2,3; 2,4; 2,5; 2,6; 2,7; 2,8; 2,9 y 3.

5. Tubo de aluminio, sin alear (para tubos intercambiadores y evaporadores), de la P. E. 76.06.20, de los siguientes diámetros y espesores:

Diámetro exterior en milímetros: 5; 5,2; 5,4; 5,6; 5,8; 6; 6,2; 6,4; 6,6; 6,8; 7; 7,2; 7,4; 7,6; 7,8; 8; 8,2; 8,4; 8,6; 8,8; 9; 9,2; 9,4; 9,6; 9,8.

Espesores de pared en milímetros: 1; 1,1; 1,2; 1,3; 1,4; 1,5.

6. Tubo de cobre, sin alear (para tubos intercambiadores y evaporadores), de la P. E. 74.07.10.2, de los siguientes diámetros y espesores:

Diámetro exterior en milímetros: 5; 5,2; 5,4; 5,6; 5,8; 6; 6,2; 6,4; 6,6; 6,8; 7; 7,2; 7,4; 7,6; 7,8; 8; 8,2; 8,4; 8,6; 8,8; 9; 9,2; 9,4; 9,6; 9,8.

Espesores de pared en milímetros: 0,8; 0,9; 1.

7. Tubo de cobre, sin alear (para evaporadores y tubos intercambiadores), de las P. E. 74.07.10.1 y 74.07.10.2, de los siguientes diámetros y espesores:

Diámetro exterior en milímetros: 1,5; 1,6; 1,7; 1,8; 1,9; 2; 2,1; 2,2; 2,3; 2,4; 2,5.

Espesor de pared en milímetros: 0,5; 0,6; 0,7.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Chapas de aluminio con circuito integrado (paneles) para evaporadores de frigoríficos, de la P. E. 84.15.98:

- I.1 A partir de bandas de aluminio
- I.2 A partir de placas de aluminio.
- I.3 A partir de lingote de aluminio.
- I.4 A partir de desperdicios de aluminio.

- II. Evaporadores terminados para frigoríficos, de la posición estadística 84.15.98:

- II.1 A partir de bandas de aluminio.
- II.2 A partir de placas de aluminio.
- II.3 A partir de lingote de aluminio.
- II.4 A partir de desperdicios de aluminio.

- III. Tubos intercambiadores de aluminio-cobre para frigoríficos, de la P. E. 84.15.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados de las cantidades de materias primas que se indican en el siguiente cuadro: